



Ubicación 4436
Condenado MILCIADES TORRES OSPINO
C.C # 8757310

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy veintiocho (28) de octubre de 2022 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del veintidós de agosto de dos mil veintidos (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día treinta y uno (31) de octubre de 2022 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 4436
Condenado MILCIADES TORRES OSPINO
C.C # 8757310

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-000-2020-00782-00 (NI 4436)
Condenado	: MILCIADES TORRES OSPINO
Identificación	: 8757310
Falladores	: JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: SIN DELITOS, IMITACIÓN O SIMULACIÓN DE ALIMENTOS
Decisión	: LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA DIAGONAL 45 SUR NO 13L 23 SAN JORGE DE BOGOTA D.C. TEL 3212852020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión de **LIBERTAD CONDICIONAL** en favor del condenado **MILCIADES TORRES OSPINO**.

ANTECEDENTES

Este Juzgado conoce de la ejecución de la pena de cincuenta y ocho (58) meses de prisión; amén de la suspensión para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria y comercio por igual lapso que, por los delitos de imitación o simulación de alimentos, productos o sustancias y usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales le impuso a **MILCIADES TORRES OSPINO** el Juzgado 35 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y una Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad, en sentencias de 14 de abril de 2020 y 8 de abril de 2022.

Por cuenta de la presente actuación está privado de su libertad desde el 2 de septiembre de 2019 cuando fue capturado y afectado con medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro penitenciario hasta la fecha, sin que a su favor se hayan reconocido redenciones punitivas.

Desde la emisión de la sentencia de primera instancia fue agraciado con la prisión domiciliaria, previo acreditar caución prendaria equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente y suscripción de acta de compromisos, deberes que acreditó mediante póliza 17-53-101009178 y firma de acta por lo que el 21 de abril de 2020 el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá libró boleta domiciliaria número 539 para su traslado de centro penitenciario a la **diagonal 45 sur número 13 L 23 de Bogotá.**

LA SOLICITUD

El penado **MILCIADES TORRES OSPINO** solicita le sea concedido el subrogado de la Libertad Condicional de acuerdo con lo normado en el artículo 64 del Código Penal, pues en su sentir cumplió con los requisitos allí establecidos.

CONSIDERACIONES

El subrogado liberatorio en cuestión es un mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, que se instituyó como instrumento de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones en consideración al tiempo de pena cumplido y a la conducta presentada en dicho lapso, se pueda dejar de ejecutar la condena, primero a manera de prueba durante un tiempo determinado (el que faltare para el cumplimiento de la condena) y luego de forma definitiva si lo exigido se cumple.

El artículo 471 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable expedida por el Consejo de Disciplina o, en su defecto, por el director del establecimiento penitenciario, copia de la cartilla biográfica debidamente actualizada y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal, requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 del Código Penal, establece los **requisitos sustanciales** básicos para la concesión del mencionado subrogado, esto es, que el sentenciado haya descontado mínimo las tres quintas (3/5) partes de la pena que se le impuso y reparado a la víctima (lo que se ha denominado «factor objetivo») y que de la buena conducta durante el

cautiverio, así como de la valoración de la conducta punible objeto de reproche, el Juez pueda colegir que no existe necesidad de proseguir el tratamiento penitenciario («factor subjetivo») y, finalmente, que se acredite el arraigo familiar y social del penado.

EL CASO CONCRETO

En cuanto a lo que es materia de estudio no se observa que **MILCIADES TORRES OSPINO hubiese** aportado, como era su deber, la documentación constitutiva del factor de procedibilidad de que trata el artículo 471 de la Ley Instrumental Penal, esto es, la resolución favorable expedida por el consejo de disciplina, la cartilla biográfica actualizada y los certificados de calificación de conducta.

Así pues, al no verse satisfecho el presupuesto en mención resulta imposible efectuar el estudio de las demás exigencias consagradas en el artículo 64 del Estatuto Represor.

En reiteradas oportunidades esta Agencia Judicial ha hecho saber a las personas privadas de la libertad, así como a las partes y a las oficinas jurídicas de los centros de reclusión el pronunciamiento de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de 24 de octubre de 2002 que indicó:

La figura liberatoria mencionada se halla consagrada en el artículo 64 del Código Penal, norma que para su viabilidad exige el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Que la pena impuesta sea privativa de la libertad, sin referencia a quantum; 2) Que el condenado haya cumplido las 3/5 partes de ella; y 3) Que su buena conducta en el sitio de reclusión permita colegir al funcionario judicial que es innecesario seguir ejecutando la pena. En todo caso, no puede negarse el subrogado penal con base en antecedentes y circunstancias ya ponderadas en el momento de la dosificación punitiva.

(...) En cuanto atañe al tercer elemento, se tiene que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Procedimiento Penal, junto con la solicitud de libertad condicional se debe allegar la resolución favorable del Consejo de Disciplina o en su defecto del director del establecimiento carcelario, donde se evalúe el comportamiento en el sitio de reclusión, documento que en efecto se anexa a la petición y que califica la conducta (...) como buena.
(Subrayas del Juzgado).

En consecuencia, no se concederá por ahora a **MILCIADES TORRES OSPINO** el subrogado penal en comento; empero en virtud del principio de eficacia que rige la Administración de Justicia, se solicitará a las directivas de la penitenciaría «La Modelo» que, en el improrrogable término de tres (3) días, alleguen la documentación exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

2. Cuestión final

Por último, se quiere al penado para que aporte el acta de compromisos que suscribió cuando fue agraciado con la prisión domiciliaria, en el entretanto se recibe respuesta en ese sentido del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá y, para que aporte el poder otorgado al abogado Hugo Ospina Soto con el lleno de los requisitos para decidir sobre el reconocimiento de personería jurídica y la petición de revisión del expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

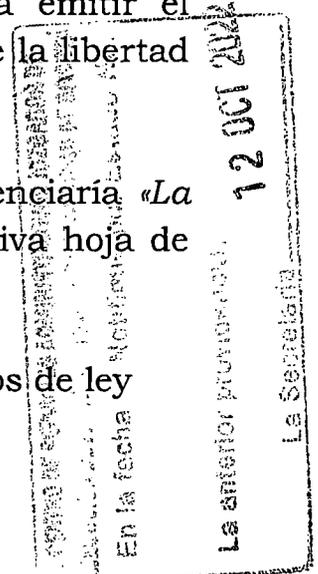
PRIMERO: NEGAR por ahora el subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL** a **MILCIADES TORRES OSPINO**, de conformidad con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR al director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá *La Modelo* que en el improrrogable término de tres (3) días allegue la documentación exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 para proceder a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda respecto de la libertad condicional.

TERCERO: ENVIAR COPIA de este proveído a la penitenciaría «La Modelo» para fines de consulta y que obre en su respectiva hoja de vida.

CUARTO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Raquel Aya Montero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8caf078c459c7bb22278d26b8fc41dc8cb5faf80efacfcdd27ee3367b234329**

Documento generado en 23/08/2022 11:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 01

NUMERO INTERNO: 4436

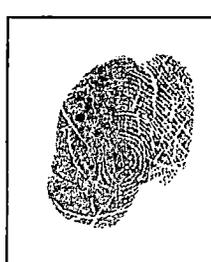
TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** X **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.**

FECHA DE ACTUACION: 22 / 08 / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Milciades Torres Ospino **Firma:** 

Cédula: 8.757.310 **Huella:** 

Fecha: 7 / 10 / 2022

Teléfonos: 321-2852020

Recibe copia del documento: SI: X No: ()

JEP/MS/NOTIFICACION



Hugo Ospina Soto

Abogado Especializado

Asesoría Civil, Laboral –Penal, Familia Administrativo

Bogotá: Calle 15 Sur No 22-14 Oficina 201

hugo.ospina.soto@gmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS

Y MEDIDAS DE SEGURIDAD-BOGOTA

Referencia: Proceso No11001600000000- 2020-782-00

MILCIADES TORRES OSPINO cc 8.757.310

MILCIADES TORRES OSPINO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.757.310, domiciliado y residente en Bogotá Diagonal 45 sur No Bl 23 Barrio San Jorge actualmente gozando de la libertad domiciliaria , por cuenta de su Despacho Sentenciado y condenado a 58 meses de prisión cuya de acuerdo a la ULTIMA REBAJA DE PENA, con toda atención, me permito MANIFESTAR QUE SOMETO A SU CONSIDERACION RECURSO DE REPOSICION, contra la providencia de fecha 22 de Agosto del 2022, en virtud de la cual su Despacho niega por ahora EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL , por considerar que los elementos materiales probatorios que la ameritan, no se encuentran cumplidos, en relación con la cartilla biográfica del suscrito, lo cual se ordena en la misma providencia, y falta de requisitos de procesabilidad penal, se me CONCEDA EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL ,reponiendo la providencia en mención, y una vez allegada la cartilla biográfica del suscrito peticionario, con el compromiso de cumplir los presupuestos y condiciones que al respecto determina la ley para esta clase de delitos y pena impuesta, concretamente el Artículo 64 del Código Penal y las demás exigencias del Despacho de la suscripción del compromiso y caucion de Compañía de Seguros, según lo determine su Despacho.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION

1° Con toda atención y respeto, acudo al Despacho con el fin de que se reconsidere la determinación, en el sentido de que una vez allegada por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, a través de la oficina jurídica de la Carcel Modelo, se decida de fondo y a mi favor el beneficio invocado en mi solicitud, para lo cual me comprometo SUSCRIBIR, acta de compromiso o Caución en Compañía de Seguros, según lo determine su Despacho.

2° Respecto a la solicitud de copia del ACTA DE COMPROMISO, que en su momento suscribiera para obtener mi libertad domiciliaria, en este momento, no tengo copia, pues consideraba que la misma se encontraba anexa al proceso, no obstante lo anterior, reitero mi solicitud de que si su Despacho lo considera necesario suscribir UNA NUEVA ACTA DE COMPROMISO, ya para EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL, estaré atento a las exigencias del Despacho.

3° Por todo lo anterior, cumplidas las exigencias faltantes, reitero, con todo respeto y obediencia, se me conceda el BENEFICIO invocado, con el fin, de buscar una actividad productiva para mi sostenimiento y el de mi familia, con el firme compromiso de no volver a cometer ningún delito, ser buen testimonio para mi familia y la Sociedad, y tener una nueva oportunidad de vida en libertad.

PETICION

Por todo lo anterior, reitero ante su Despacho mi solicitud de que se **CONCEDA EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL**, reponiendo la providencia en mención, y una vez allegada la cartilla biográfica del suscrito peticionario, con el compromiso de cumplir los presupuestos y condiciones que al respecto determina la ley para esta clase de delitos y pena impuesta, concretamente el Artículo 64 del Código Penal

NOTIFICACIONES:

EL SUSCRITO PETICIONARIO: Diagonal 45 sur No13 L 23 Barrio San Jorge
Celulares 321.285.2020 312-3219390

EL ABOGADO COADYUVANTE: Calle 15 Sur No 22-14 Oficina 201 de Bogotá,
correo hugo.ospina.soto@gmail.com celular 3112376210

Con toda atención y respeto,



MILCIADES TORRES OSPINO

CC No 8.757.310 de Soledad Atlántico

COADYUVO LA ANTERIOR SOLICITUD



HUGO OSPINA SOTO

CC No 17193317 de Bogotá

TP No 20364

URGENTE-4436-J01-SECRETARIA-MAGO // RECURSO // Documento Recurso

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/09/2022 16:52

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Hugo Ospina <hugo.ospina.soto@gmail.com>

Enviado: jueves, 8 de septiembre de 2022 3:48 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Documento Recurso

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.